# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 031-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 031-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **XXXX,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: XXXX** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *veinticinco de febrero* de dos mil veintiuno por correo electrónico, siendo admitida en la OIR el día *dos de marzo del presente año*, en la cual solicita lo siguiente:

**“Documento de diseño conceptual y manual de operaciones del Proyecto de entrega de paquetes alimenticios a la población vulnerable durante la pandemia de COVID-19, específicamente en el periodo de tiempo de marzo a agosto del año 2020”**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que la información solicitada forma parte del **Plan de Emergencia Sanitaria (PES),** el cual es liderado por **Presidencia de la República** en coordinación con el **Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial-MIGOBDT**, por tanto esas dependencias deben poseer la información requerida de todo el país;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada, esta debe consultarse a la **Presidencia de la Republica y/o al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial-MIGOBDT**, por ser ellos los coordinadores /ejecutores del PES;
2. En esos términos, la suscrita, fundamentada en el artículo 68 de la LAIP recomienda al peticionario que realice la consulta a esas dependencias del Estado, por lo que a continuación se describen los datos de contacto:

* **Oficial de Información de CAPRES:** Gabriela Gámez Aguirre, teléfono 2248-9340, correo electrónico: [uaip@presidencia.gob.sv.](mailto:uaip@presidencia.gob.sv.)
* **Oficial de Información MIGOBDT:** Jenni Vanessa Quintanilla García, Teléfono 2527-7022, correo electrónico: [oirmigob@gobernacion.gob.sv](mailto:oirmigob@gobernacion.gob.sv)

Notifíquese.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**

**APSC/ees**